

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Enero 29 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante nombró como dependiente judicial al señor LUIS FELIPE MARQUEZ ACOSTA. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE

Veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FARMALIFE S.A.S

DEMANDADO: YOLIMA ESTHER FLOREZ AGUILERA

RADICADO: 702154089001-2023-00005-00

Asunto: Auto que acepta dependiente judicial

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor **YILSON LOPEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.103.614.494**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 296.857**, nombró como dependiente judicial al señor **LUIS FELIPE MARQUEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.102.794.071**, otorgándole la facultad de retirar oficios, presentar memoriales y realizar cualquier acto para la celeridad del proceso.

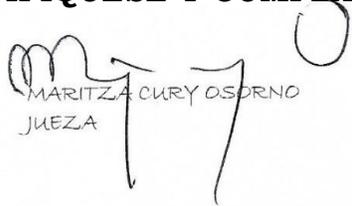
Como lo anterior es procedente, y en consideración del numeral primero (01) del artículo 123 del Código General del Proceso, que dice: *“Los expedientes solo podrán ser examinados (...) Por las partes, sus apoderados y **los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan**”.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL COROZAL SUCRE**

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE como dependiente judicial del apoderado demandante, al señor **LUIS FELIPE MARQUEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.102.794.071**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA